

Ep. 81580
 80866
 83552
 99543
 101479

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 005-2017-MPC



Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública local para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública, identificados con **CÓDIGO SNIP N° 124553 "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA. DISTRITO DE LLACANORA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"**, convocado mediante **PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2017-OGPIP-MPC - LEY 29230** que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20143623042, con domicilio legal en Av. La Alameda de Los Incas N° 253, Qhapac Ñan, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, representada por su Alcalde Provincial **MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ**, identificado con DNI N° 26683410, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca; y de la otra parte **CONSORCIO "ECKERD PERÚ S.A. y SUPERMERCADOS PERUANOS S.A."**, el mismo que se encuentra conformado por la Empresa **ECKERD PERÚ S.A** con RUC N° 20331066703, inscrita en la Partida Electrónica N° 02008432 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio en Av. Defensores del Morro N° 1277, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **JUAN CARLOS VALLEJO BLANCO**, identificado con Carnet de Extranjería N° 00091131 y el señor **RAFAEL DASSO MONTERO**, identificado con DNI N° 09337138, según poder inscrito en la Ficha N° 0000131296 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de la ciudad de Lima y la Empresa **SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.**, con RUC N° 20100070970, inscrita en la Partida Electrónica N° 02002833 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio en Calle Morelli N° 181 Int. P-2, Distrito de San Borja,, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **VERONICA DEL PILAR VALDEZ LADRÓN DE GUEVARA**, identificada con DNI N° 10471891 y el señor **MISAEAL SHIMIZU MITSUMASU**, identificado con DNI N° 09342569, según poder inscrito en la Ficha N° 0000017809 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de la ciudad de Lima, quienes designan mediante poder por Escritura Pública N° 9995 del Notario de Lima Eduardo Laos de Lama, como su representante legal común del consorcio a: URBI PROYECTOS S.A., identificada con RUC N° 20600796438, inscrita en la Partida Electrónica N° 13497406 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio en calle Carlos Villarán N° 140, piso 17, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS ALFREDO CASABONNE STOESEL**, identificado con DNI N° 29714945, fijando como domicilio común del consorcio: al ubicado en Carlos Villarán N° 140, Piso 17, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima a quienes en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Acuerdo de Concejo N° 265-2015-CMPC, de fecha 02 de diciembre del 2015, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, priorizó el siguiente proyecto de inversión, para su financiamiento y ejecución en el marco previsto en la Ley N° 29230 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF (en adelante el Reglamento).

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código SNIP	Monto Fase de Pre Inversión
"CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA. DISTRITO DE LLACANORA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA".	124553	S/ 9'924,943.00

- 1.2. Mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2017-CMPC de fecha 15 de febrero del 2017, se Ratificó la Priorización del PIP con Código SNIP N° 124553, considerando el nuevo monto de Inversión obtenida de la verificación de Viabilidad realizada el 10/02/2017, en atención al Informe Técnico N° 005-2017-MPC-OGPP-UPEI-EAB-RCQ-OAST y registrado en el aplicativo del SNIP, el 14/02/2017.

N°	PIP	CÓDIGO SNIP	FECHA DE DECLARACIÓN DE VIABILIDAD	FECHA DE VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD	MONTO FASE DE PRE INVERSIÓN
1	"CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA. DISTRITO DE LLACANORA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA".	124553	26/08/2014	14/02/2017	S/ 15'238,975.05

- 1.3. A través del Informe Previo N° 00043-2017-CG/PREV de fecha 30 de mayo del 2017 la Contraloría General de la República, adjunta el resultado de las medidas adoptadas para la implementación de recomendaciones.

- 1.4. Con fecha 15 de agosto de 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2017-OGPIP-MPC- LEY 29230, para el financiamiento y ejecución del **PROYECTO**, al "**CONSORCIO ECKERD PERÚ S.A, y SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.**", cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que **LA EMPRESA PRIVADA CONSORCIO ECKERD PERÚ S.A, y SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.**, financie y ejecute el **PROYECTO**, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que Integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

Las **PARTES** convienen en que el ejecutor del Proyecto será el **CONSORCIO LLACANORA**, debidamente conformado por las empresas **CEYCA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION SAC.** (para la ejecución de obra) con RUC N° 20311227913 y **CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ** (elaboración de expediente técnico) identificado con DNI N° 41369268 con RUC N° 10413692682, siendo su representante común: Gladys Emperatriz Campos Saldaña, identificada con DNI N° 26629387.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

3.1. El Monto Total de Inversión Referencial del Proyecto, asciende a **S/ 16'719,332.63 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 63/100 SOLES)**, el mismo que incluye los costos de supervisión y se divide de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	MONTOS
Obra y Expediente Técnico	S/ 16'283,933.34
Supervisión	S/ 435,399.29
Total	S/ 16'719,332.63



3.2. Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP. Para tal efecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** firmarán la respectiva adenda al presente Convenio, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades de la Ley y Reglamento.

3.3. En los casos que corresponda, se incorporará al convenio el monto total de inversión del Expediente Técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA** y su ejecución se realizará a **SUMA ALZADA**, convenida.



3.4. Una vez aprobado el estudio definitivo, **LA EMPRESA PRIVADA** acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en las Bases y el Expediente Técnico.



3.5. En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del Monto Total están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del proyecto no dará lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a favor de la empresa privada y/o empresa ejecutora del proyecto.

3.6. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo total de ejecución del presente Convenio, es de (360) días calendarios, el mismo que comprende lo siguiente:

N°	CODIGO SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	EXPEDIENTE TÉCNICO	EJECUCION OBRA	LIQUIDACIÓN DE OBRA	TOTAL DIAS CALENDARIOS
1	124553	CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA	90(*)	270(**)	30	360





(*) El plazo se computa desde el día siguiente que **LA ENTIDAD PÚBLICA** hace entrega de la totalidad del terreno saneado a **LA EMPRESA PRIVADA** y se designe a un Coordinador encargado de revisar y dar la conformidad para la aprobación del expediente técnico.



(**) El plazo se computa desde el día siguiente que **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba el expediente técnico y se cumplen las condiciones previstas en el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento, la ejecución de la obra no deberá iniciar sin contar con la entidad privada supervisora.

Para el inicio de la elaboración del expediente técnico definitivo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:



- Se deberá haber suscrito el Convenio
- La Entidad Pública deberá haber hecho entrega formal del terreno a la Empresa Privada
- La Entidad Pública deberá haber seleccionado a la Entidad Privada Supervisora que supervisará la elaboración del expediente técnico; o deberá haber nombrado y notificado a la Empresa Privada al funcionario de la Entidad responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico."
- La Entidad Pública deberá haber entregado a la Empresa Privada toda la información técnica existentes vinculada al Proyecto, en caso exista información más allá del Perfil de Preinversion y Anexos, que forman parte de las Bases del Proceso de Selección.



Para el inicio de la ejecución del Proyecto, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:



- La Entidad Pública, previo informe favorable emitido por la Entidad Privada Supervisora o funcionario responsable de supervisar la elaboración del expediente técnico, deberá haber aprobado formalmente el expediente técnico definitivo y haber suscrito la Adenda correspondiente con la Empresa Privada.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley 29230, aprobado por Decreto Supremo 036-2017-EF: "La Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno, de las expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres o similares para la ejecución del Proyecto (...)"
- La Entidad Pública deberá haber seleccionado a la Entidad Privada Supervisora que supervisará la ejecución del Proyecto."



El plazo de liquidación se considerará según el procedimiento establecidos en los Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento vigente aprobado por DS 036-2017-EF, que detallan lo referente a la Culminación, Recepción y Liquidación final del Proyecto.

LA ENTIDAD PÚBLICA tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para aprobar el expediente técnico, que se computa desde el día siguiente que **LA EMPRESA PRIVADA** presenta a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el expediente técnico sin observaciones para su aprobación.





Para el inicio de la ejecución del Proyecto es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico definitivo se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico.



En todo caso, el plazo definitivo de ejecución del proyecto materia del presente convenio, será determinado en el expediente técnico o estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas acordarán mediante adenda la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.



En caso de atrasos en la ejecución del proyecto por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del servicio de supervisión, lo cual genera un mayor costo, **LA EMPRESA PRIVADA** asume el costo del mayor monto por el servicio indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto durante la ejecución del proyecto o en la liquidación del convenio de inversión.

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente convenio está conformado por los estudios de Preinversión del Proyecto viable, las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como el Expediente Técnico de Obra y Plan de Trabajo cuando corresponda.



CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Carta Fianza N° 751629, emitida por Banco de Crédito del Perú, para el financiamiento y ejecución del PIP, por un monto de S/ 423,382.26 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y Dos con 26/100 Soles), con fecha de vencimiento 04-09-2018.

Carta Fianza N° 84239-1, emitida por Banco Interbank, para el financiamiento y ejecución del PIP, por un monto de S/ 227,975.07 (Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Cinco con 07/100 Soles), con fecha de vencimiento 29-08-2018.

Garantías de fiel cumplimiento del contrato: por un monto de **S/ 651,357.33 (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Siete CON 33/100 SOLES)**, por un monto equivalente al cuatro (4%) por ciento del monto total adjudicado (sin considerar el monto asignado a la supervisión del proyecto), la misma que debe mantenerse vigente hasta la recepción del proyecto.



La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.





CAJAMARCA...
DONDE TODO
EMPEZÓ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA



La carta fianza debe ser renovada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.



LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública.

GARANTÍA PARA FINANCIAR CONTRATACION DE ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA



- Carta Fianza N° 751628, emitida por Banco de Crédito del Perú, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la obligación del pago de contratación de la Entidad Privada Supervisora del PIP, por un monto de S/ 11,320.38 (Once Mil Trescientos Veinte con 38/100 Soles), con fecha de vencimiento 04-09-2018.
- Carta Fianza N° 84242-1, emitida por Banco Interbank, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la obligación del pago de contratación de la Entidad Privada Supervisora del PIP, por un monto de S/ 6,095.59 (Seis Mil Noventa y Cinco con 59/100 Soles), con fecha de vencimiento 29-08-2018.

Garantías de fiel cumplimiento: por un monto de **S/ 17,415.97 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Quince CON 97/100 SOLES)**, por un monto equivalente al cuatro (4%) por ciento del monto total del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora. La Carta Fianza deberá mantenerse vigente hasta que se hayan cancelado la totalidad del costo de contratación a la Entidad Privada Supervisora.



Esta carta fianza debe ser renovada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.



LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será ejecutada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA**, la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de **LA EMPRESA PRIVADA** de las obligaciones del Convenio o si **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de su vencimiento y conforme a lo establecido en el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con los literales a) y g) del numeral 92.1 del Art. 92 del Reglamento, en caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de expediente técnico, sea superior a los cinco (5) meses, se entregará los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los criterios que se establecen en este convenio y conforme al expediente técnico de obra. Al respecto, los criterios para la emisión de los CIPRL serán los siguientes:





El primer CIPRL se emitirá a los 03 meses (trimestral), de iniciada la ejecución del proyecto y corresponderá al avance físico de la obra en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad otorgada por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real de la obra, y la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgada por la Entidad Pública. Asimismo, en el primer CIPRL además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del expediente técnico; y los costos de supervisión que la empresa privada hubiera pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 108.1 del Art. 108 del Reglamento. En ningún caso, se podrá emitir el CIPRL para reconocer únicamente los costos de los estudios de preinversión y de elaboración de expediente técnico.



El segundo y subsiguientes CIPRL se emitirán cada 03 meses (trimestral) por el avance de obra alcanzado en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad de calidad emitido por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de avance en la ejecución del proyecto otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el convenio. Asimismo, en el CIPRL, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 108.1. del artículo 108 del Reglamento.



La emisión del último CIPRL se realizará a la culminación y recepción del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por la Entidad Pública y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública, y se emitirá por el monto de la liquidación aprobada por la Entidad Pública, de conformidad al numeral 69.4 del artículo 69 del Reglamento.



Para los efectos de la emisión de los CIPRL, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentadas a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días,



Necesariamente, para efectos de solicitar la emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del proyecto, la Entidad Pública deberá contar con la siguiente documentación:

Conformidad de recepción del proyecto o la conformidad de los avances en la ejecución del Proyecto, otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado emitida luego de diez (10) días hábiles de emitida la Conformidad de Calidad y la conformidad de la Calidad del Proyecto o de sus avances, otorgada por la Entidad Pública Supervisora emitida luego de los diez (10) días hábiles de solicitada por la empresa privada.

Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública en el plazo de diez (10) días hábiles luego de aprobada la valorización respectiva.

El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades, se registrá de acuerdo a lo establecido en los Art. 69 y 74 del Reglamento según corresponda.





CAJAMARCA...
DONDE TODO
EMPEZÓ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA



LAS PARTES suscribirán una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes, si durante la fase de inversión se determina que el proyecto demanda plazos de ejecución mayores a los cinco (5) meses, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 92.1 del Art. 92° del Reglamento de la Ley N° 29230.



La Empresa Privada podrá suspender la ejecución del proyecto en caso de incumplimiento o demoras respecto a la emisión del CIPRL, con las consecuencias administrativas y responsabilidades que pudieran resultar de dicho incumplimiento o demoras por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Solicitamos que se incorpore dicha condición de manera explícita al Convenio de Inversión, como causales de suspensión del plazo del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: FORMULA DE REAJUSTES

La fórmula o fórmulas polinómicas son las determinadas en el **Anexo N° 4** (TDR) de las Bases y serán recogidas en el expediente técnico aprobado por la Entidad Pública que integran este Convenio.



Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

La conformidad de calidad del proyecto o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por la Entidad Pública y la conformidad de recepción del proyecto o de sus avances será otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 74° del Reglamento.



Que al finalizar la obra la Empresa Privada deberá transferir y/o endosar las garantías y responsabilidades del proveedor de equipos, directamente a la Municipalidad Provincial de Cajamarca con el fin de poder tener una comunicación directa con dichos proveedores.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los Términos de Referencia, las BASES y la Propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA, así como en el Documento de Trabajo si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del Proyecto, de ser el caso.

La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los Términos de Referencia y las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato a LA EMPRESA PRIVADA, dentro de los 02 días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.



LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances ejecutados, así como de otorgar la conformidad de las actividades de mantenimiento ejecutadas por LA EMPRESA PRIVADA conforme a las Bases y a los términos del presente Convenio.

Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL.

Si LA ENTIDAD PÚBLICA no emite pronunciamiento en los plazos legales, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances ejecutados se tendrá por otorgada, siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances ejecutados.

El costo de los servicios de supervisión será financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.

El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y LA ENTIDAD PÚBLICA otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de LA ENTIDAD PÚBLICA de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato de supervisión, a fin que LA EMPRESA PRIVADA cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Dicho término será prorrogado por un plazo igual al señalado, de ser necesario.

La Entidad Privada Supervisora deberá presentar para que se concrete el pago, la siguiente información en la carta de presentación de facturas a la Entidad Pública:

- ✓ Ficha RUC de la Entidad Privada Supervisora.
- ✓ Domicilio fiscal.
- ✓ Persona de contacto.
- ✓ Información de cuenta bancaria (incluyendo CCI).
- ✓ Información de cuenta de detracciones, código y porcentaje de detracción.

Asimismo, en caso las cuentas bancarias de la Entidad Privada Supervisora sean embargadas o tengan algún gravamen vigente, será responsabilidad de la misma el no informar al respecto, dándose por realizado el pago incluso si tras el mismo el monto transferido es embargado. En caso la Entidad Privada Supervisora requiera que el pago se canalice a través de un fondo fiduciario para evitar embargos, ésta deberá asumir todos los costos que se desprendan de la estructuración, mantenimiento y operación del mencionado fondo y comunicarlo con la debida antelación a la empresa privada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 90.3 del artículo 90 del Reglamento, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA designa a los funcionarios siguientes:

SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, cuando corresponda.

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, Responsable de emitir la conformidad de recepción del proyecto o de sus avances ejecutados.

DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESEUPUESTO, Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF.

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA Responsable de remitir el Convenio de Inversión y Contrato de Supervisión a la DGPIIP y DGETP del MEF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, serán realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA. Los montos que corresponda estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor del proyecto y/o el proyectista contratado(s) por LA EMPRESA PRIVADA al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar LA EMPRESA PRIVADA durante la elaboración de los estudios del proyecto, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley Nº 29230 y su Reglamento le otorgan.

Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio, siendo su compromiso otorgar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y de su mantenimiento, cuando corresponda, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos, el expediente de mantenimiento (cuando corresponda) y el presente Convenio.



Ni la suscripción de la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del convenio de inversión, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA EMPRESA PRIVADA** es de siete (7) años, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez (10%) del Monto Total de Inversión pactado en el convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores,

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para y expediente técnico o estudios definitivos F = 0.25
 - b.2) Para ejecución del Proyecto F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, ejecución del Proyecto.

Esta penalidad serán deducidas del CIPRL o CIPGN trimestral o a la culminación del proyecto en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Monto Total de Inversión, establecida en el Convenio, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda





El incumplimiento o demora de parte de **LA EMPRESA PRIVADA** en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de **LA ENTIDAD PÚBLICA** directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se procederá a la ampliación de los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes y que se encuentran reguladas en el numeral 84.1 del Art. 84 del Reglamento de la Ley 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- b) Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (4%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del Proyecto.
- c) Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** suspenda o abandone injustificadamente los trabajos del Proyecto, por más de veinte (20) días calendario.
- d) Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto.
- e) Otras señaladas en la normatividad vigente



17.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursará carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días de oficio.



En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecutará la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.3 **LA EMPRESA PRIVADA** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) En los supuestos previstos en el numeral 84.2, del Art. 84 del Reglamento. En estos casos, **LA EMPRESA PRIVADA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días de oficio o a pedido de la Empresa Privada.
- b) En caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de celebrado el Convenio con **LA EMPRESA PRIVADA**.



17.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del Proyecto.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CLAUSULA ANTICORRUPCION

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara que ella, sus accionistas, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya), así como los directores, funcionarios, empleados o representantes de la Empresa Privada o de las personas jurídicas antes mencionadas, no han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción del presente convenio. Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán, solicitarán o aceptaran ninguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar durante la ejecución del presente convenio.

Por su parte la **ENTIDAD PÚBLICA** declara que ella ni sus funcionarios, ni sus servidores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán ni aceptarán pagos de cualquier tipo, que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o por cuenta de la misma o alguna de las empresas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**, con el fin de beneficiarla.

19.2. Las Partes convienen expresamente que, de acuerdo a lo señalado en el inciso m) y n) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a los procesos y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, según lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341, el contrato queda resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en el supuesto que:

- a) Se verifique la existencia de una sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes, en caso estos hayan sido cometidos en otros países, contra los accionistas, directores, funcionarios, empleados o representantes de la Empresa Privada o los de las personas jurídicas con las que la empresa privada tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya) relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción o ejecución del presente contrato; o,
- b) Los accionistas, directores, funcionarios, empleados o representantes de **LA EMPRESA PRIVADA** o los de las personas jurídicas con las que **LA EMPRESA PRIVADA** tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya) hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** no tiene derecho a reembolso, restitución o al pago por compensación o indemnización alguna por las inversiones o prestaciones realizadas durante la ejecución del presente Convenio; no pudiendo exigir a la Entidad Pública o Estado ninguno de los conceptos antes mencionados.

19.3. Asimismo, las Partes convienen expresamente que el contrato queda resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en el supuesto que:

- a) Los funcionarios o servidores de la **ENTIDAD PÚBLICA** hubiesen sido condenados con sentencia consentida o ejecutoriada, por haber solicitado pagos de cualquier tipo, que puedan ser considerados como soborno o corrupción, a **LA EMPRESA PRIVADA** o alguna de las empresas vinculadas a ella, con el fin de beneficiarla en la suscripción o ejecución del presente convenio; o,
- b) Los funcionarios o servidores de la **ENTIDAD PÚBLICA** hubiesen admitido y/o reconocido haber solicitado pagos de cualquier tipo, que puedan ser considerados como soborno o corrupción, a **LA EMPRESA PRIVADA** o alguna de las empresas vinculadas a ella, con el fin de beneficiarla en la suscripción o ejecución del presente convenio .

En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** tendrá el derecho de solicitar el pago total de las inversiones o prestaciones efectivamente realizadas durante la ejecución del presente convenio, conforme a la normativa prevista en las Leyes 29230 y/o 30264.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En lo no previsto en el Convenio, la Ley N° 29230 y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto, del Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes

En caso de no llegar a un acuerdo o de no prosperar el Trato directo, Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL conformado por tres (03) Árbitros. **ENTIDAD PÚBLICA** propone las siguientes instituciones arbitrales:

- ✓ EL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LIMA, O;
- ✓ EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU



CAJAMARCA...
DONDE TODO
EMPEZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA



Ambas partes se someterán incondicionalmente a los medio alternativos de solución de conflictos, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: en Av. Alameda de los Incas 253 Complejo Qhapac Ñan.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Carlos Villarán N° 140, piso 17, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca, a los veintidós días del mes de setiembre de 2017.

Dentro de los diez (10) días de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas y a PROINVERSIÓN.





"LA ENTIDAD PÚBLICA"



"LA EMPRESA PRIVADA"

